

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Verbal Sum. (Regulación Visitas), 73168 31 84 001 2021 00093 00

Una vez notificada la Personera Municipal del auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso, convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia pública donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrará el día veinte (20) del mes de DICIEMBRE del año 2021, a la hora de las 9 a.m. (9 a.m), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se le informe en su oportunidad. A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

- 1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.
- 2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Amparo Martínez e Iván Cerquera Martínez, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.
- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO: Se ordena someter al demandado Manuel Ignacio Martínez, a interrogatorio que, en forma escrita u oral, le formulara el apoderado de la demandante.
- 4.- INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se rechaza esa prueba por improcedente, ya que ella está prevista a petición de parte para la contraparte.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.
- 2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Lilian Andrea Rondón Triana, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se ordena someter a la demandante Laura Catalina Camacho Oviedo, a interrogatorio que, en forma escrita u oral, le formulara el apoderado del demandado.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a los padres del niño Manuel Matías Martínez Camacho, sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

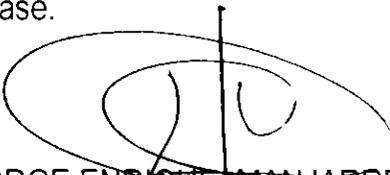
2.- VISITA SOCIO FAMILIAR: Se ordena que por intermedio de la Trabajadora Social del juzgado, se realice visita social al hogar donde reside el niño Manuel Matías Martínez Camacho, con el fin de evaluar las condiciones de índole general, en especial las relacionadas con la problemática que aquí se debate.

Allí, tal profesional, si fuere posible escuchará la opinión del citado niño, alrededor de la controversia planteada, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 26 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Por último, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a los interesados para que hagan comparecer a sus testigos.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario